



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 1823 DE 2018

(20 DIC 2018)

“Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Nacional de Protección – UNP y se establece su funcionamiento”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 4065 de 2011, Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las

entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que el Decreto Ley 4065 de 2011 establece como función del Director de esta Unidad Administrativa Especial, la de crear mediante acto administrativo órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones de entidad.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Artículo 1º: Objeto. Crear el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Nacional de Protección.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos del Control Interno de la Unidad Nacional de Protección, que hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

Artículo 3º: Conformación. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará conformado así:

- 1) El Director General, quien lo presidirá.
- 2) El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación e Información.
- 3) El Secretario General
- 4) El Subdirector de Protección.
- 5) El Subdirector de Evaluación del Riesgo.
- 6) El Subdirector de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.
- 7) El Subdirector de Talento Humano.
- 8) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- 9) El líder que el representante legal defina para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.
- 10) El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien participará con voz pero sin voto, y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 4º: Funciones. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, las señaladas en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017, o la norma que lo modifique adicione o complemente. A título enunciativo se señalan las siguientes:

- 1) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- 2) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.

Página 3 de 4 Continuación de la Resolución
"Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Nacional de Protección – UNP y se establece su funcionamiento"

GJU-FT-02 V2

- 3) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- 4) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- 5) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- 6) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- 7) Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- 8) Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Artículo 5º: Sesiones. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará ordinariamente por lo menos dos (2) veces en el año, previa convocatoria que efectúe la Secretaría Técnica con antelación mínimo de tres (3) días hábiles a la respectiva sesión.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno podrá sesionar de forma extraordinaria por instrucción del Director General.

Parágrafo. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Representante Legal o bien la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

Artículo 6º. Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia del quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.

Artículo 7º. Decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se incorporarán al acta que deberá realizar la secretaría técnica.

Artículo 8º. Actas de las reuniones. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por el Presidente y la Secretaría Técnica.

Artículo 9º. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Nacional de Protección, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión, en los términos señalados anteriormente.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité, en los términos señalados en el presente acto administrativo.

Página 4 de 4 Continuación de la Resolución
 "Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad
 Nacional de Protección – UNP y se establece su funcionamiento"

GJU-FT-02 V2

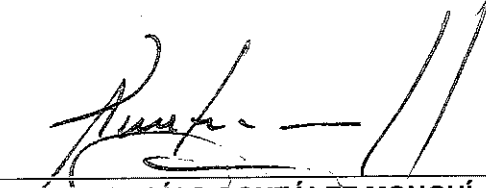
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
8. Las demás funciones que establezca el Presidente.

Artículo 10º: Los responsables directos de los temas de conocimiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, presentarán ante la Secretaría Técnica los temas que deban ser tratados por el Comité y acordarán la fecha para su sesión, de acuerdo con la disponibilidad del Despacho de la Dirección General de la entidad.

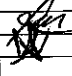
Artículo 11º: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 DIC 2018**



PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Gloria Inés Muñoz Parada		20/12/2018
Revisó	Luz Angélica Vizcaino Solano		20/12/2018
Revisó	Andrés Felipe Vargas Torres		20/12/2018
Aprobó	Pablo Elías González Monguí		20/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.